



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 081 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 17 JUL. 2026

VISTO,

La Carta S/N con Registro N° 3889127/2648682 de fecha 19 de octubre del 2022, Carta S/N con Registro N° 2026-0022248 De fecha 10 de junio del 2026, presentado por la **Empresa MINERA LAYTARUMA S.A.** identificado con **RUC N° 20125959483**, bajo la representación del Gerente General **José Manuel Zegarra Freund** identificado con **DNI N° 08801740**, mediante el cual solicita la **Aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma** ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, y el Informe Técnico N° 00009-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 24 de mayo del 2023, Informe Técnico N° 00022-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 10 de julio del 2023, Informe Técnico N° 032-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DASZ de fecha 03 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 0068-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 24 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 0033-2026-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-LMTC de fecha 28 de mayo del 2026, Informe N° 000218-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 15 de junio del 2026 y el Informe Legal N° 065-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 14 de julio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente establece que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales establecen disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post cierre y post abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación;

Que, de conformidad al artículo 3° de la Ley que regula el Cierre de Minas, establece que el Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales efectuadas por los titulares mineros destinados establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área destinada o perturbada por la actividad minera para que esta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística. La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y

después del cierre de operaciones cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera;

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, establece que el Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los medios de control y verificación para las etapas de Operación, Cierre Final y Post Cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles; en la misma línea el artículo 37° de la norma en mención, señala que, los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligadas a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondiente a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente título y las normas especiales que se dicten en este efecto;

Que, conforme lo ha dispuesto el artículo 8° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de la Ley que regula el Cierre de Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM, se establece que, "la presentación del Plan de Cierre de Minas es una obligación exigible a todo titular de actividad minera; asimismo establece que el Plan de Cierre de Minas para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, podrá ser elaborado para una unidad minera o un grupo de unidades de más de un titular, cuando su ubicación geográfica, condiciones particulares debidamente sustentadas y magnitud de explotación y/o beneficio similares así lo permita, siempre que se delimiten claramente las obligaciones de cierre de cada una de ellas. La elaboración de estos planes de cierre estará a cargo de un grupo de tres (03) profesionales habilitados, de ser el caso, por el colegio profesional correspondiente, con experiencia en programas, planes a estudios de manejo y rehabilitación ambiental de componentes mineros o por una empresa consultora habilitada en cualquiera de los registros que administra la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (MEM)";

Que, conforme lo dispone el artículo 13° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, establece que el procedimiento a seguir para la evaluación de los Planes de Cierre de Minas son: 1) Verificación de los Requisitos de Admisibilidad; 2) Evaluación Técnica Inicial; 3) Participación Ciudadana; 4) Opinión de otras Autoridades; 5) Opinión de la Dirección General de Minería; 6) Observaciones; 7) Descargo de Observaciones; 8) Opinión Favorable de otras autoridades; 9) Resolución de Termino de Procedimiento;

Que, conforme lo dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2006, establece que "El Plan de Cierre de Minas para la Pequeña Minería y Minería Artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos ambientales negativos potenciales a la salud y al ambiente, dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y Minería Artesanal se basa en el anexo I del presente reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal Podrá ser regulado por resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por normas del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de Transferencia de Funciones;

Que, de conformidad al artículo 46° de la norma precitada, señala que " El titular de la actividad minera constituirá garantías de importe suficiente y realización oportuna para el cumplimiento del Plan de Cierre de Minas, en base al estimado de montos aprobados de conformidad con lo establecido en el capítulo anterior, en forma, valor y oportunidades que apruebe la autoridad competente, en base a lo establecido en el presente reglamento y otras normas específicas que se dicten para este efecto. El titular de actividad minera debe constituir la garantía, luego de la aprobación del Plan de Cierre de Minas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Presente Reglamento;

Que, mediante la **Carta S/N con Registro N° 3889127/2648682 de fecha 19 de octubre del 2022**, la Empresa MINERA LAYTARUMA S.A. identificado con RUC N°

20125959483. solicita la Revisión y Aprobación del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio de Minera Laytaruma, ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 00009-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 24 de mayo del 2023**, efectuó la devolución del expediente denominado Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma, al Área de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, debido a la carga laboral existente;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 00022-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 10 de julio del 2023**, se concluye que, la actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio de Minería Laytaruma, presentado por MINERA LAYTARUMA S.A., ha sido desarrollado por la empresa consultora GEOHYDRO CONSULTING E.I.R.L.; y, hecha la revisión y evaluación de la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma, se tiene 143 componente actualizados y la distribución se encuentra en la tabla N° 14 (Resumen de componentes de la concesión de Beneficio Laytaruma) y del ítem 11 (Componentes de Cierre), estas se encuentran conforme, por lo que se recomienda proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante el **Informe N° 032-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DASZ de fecha 03 de octubre del 2024**, se emite la opinión legal, respecto a la evaluación de la segunda actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma, recomendándose la devolución del expediente, al haberse identificado observaciones de carácter técnico que requieren ser evaluador de manera integral;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0068-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 24 de octubre del 2024**, se formularon cuatro (04) observaciones a la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio LAYTARUMA ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, notificándose al administrado mediante el Oficio N° 00546-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR de fecha 30 de abril del 2026;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0033-2026-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-LMTC de fecha 28 de mayo del 2026**, formulo nuevas observaciones al proyecto de Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio LAYTARUMA ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, sin tomar en consideración el Escrito con Registro N° 2026-0017011 de fecha 04 de mayo del 2026, a su vez, recomienda, solicitar a MINERA LAYTARUMA S.A. la expedición de información complementaria en el marco de la evaluación del Plan de Cierre de Minas debido a que, durante la primera evaluación técnica realizada por esta Dirección, no fue posible acceder a la documentación digital contenida en el enlace Drive proporcionado, toda vez que dicho enlace se encontraba inactivo o sin disponibilidad de acceso, que fue notificado al administrado mediante el Oficio N° 00756-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR de fecha 04 de junio del 2026;

Que, mediante **Carta S/N con Registro N° 2026-0022248 De fecha 10 de junio del 2026**, la Empresa MINERA LAYTARUMA S.A. solicita que se considere el levantamiento previamente presentado, se evite la duplicidad de observaciones sobre aspectos ya absueltos y que se DEJE SIN EFECTO el Informe Técnico N° 000033-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC, invocando los Principios de Predictibilidad, Razonabilidad y Debido Procedimiento consagrados en la Ley N° 27444;

Que, mediante el **Informe N° 000218-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 15 de junio del 2026**, concluye que, las cuatro (04) observaciones técnicas formuladas mediante el Informe Técnico N° 0068-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC han sido absueltas por Minera Laytaruma S.A. mediante la documentación técnica y legal presentada con fecha 04 de mayo del 2026, dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante **Informe Legal N° 065-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 14 de julio del 2026**, el área legal de la Dirección Regional de Energía Minas de

Ayacucho, opina que, debe **DECLARARSE PROCEDENTE Y APROBADA** la **Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma**, ubicada en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentada por la empresa titular, al haberse verificado el levantamiento de las observaciones inicialmente formuladas y en aplicación de los Principios de Predictibilidad y Conducta Procedimental del TUO de la Ley N° 27444, a su vez, la Empresa **MINERA LAYTARUMA S.A.** identificado con **RUC N° 20125959483** debidamente representado por el Gerente General **SR. JOSÉ MANUEL ZEGARRA FREUND** identificado con **DNI N° 08801740**, deberá cumplir con constituir el aporte anual de Garantía dentro del plazo establecido en el Artículo 50° del Reglamento del plan de cierre de minas y sus modificatorias, la Garantía será constituida a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, y será presentada ante la Dirección Regional de Energía y Minas, por la suma total establecida en el presente expediente, bajo expreso apercibimiento de aplicar el Art. 47 del Reglamento del Plan de Cierre de Minas;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma**, ubicada en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentado por la **MINERA LAYTARUMA S.A.** identificado con **RUC N° 20125959483** debidamente representado por el Gerente General **SR. JOSÉ MANUEL ZEGARRA FREUND** identificado con **DNI N° 08801740**, habiendo cumplido con presentar el expediente conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias, asimismo, la Resolución Ministerial N° 028-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, en consecuencia, el expediente cumple con los requisitos técnico-legales necesarios, y de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N° 00022-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 10 de julio del 2023, Informe Técnico N° 0068-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC de fecha 24 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 000218-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 15 de junio del 2026, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE presente que la Empresa **LAYTARUMA S.A.** identificado con **RUC N° 20125959483** debidamente representado por el Gerente General **SR. JOSÉ MANUEL ZEGARRA FREUND** identificado con **DNI N° 08801740**, deberá garantizar la calidad de los efluentes que puedan producirse a causa de la **Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Concesión de Beneficio Laytaruma**, ubicada en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho y de los cuerpos receptores, a fin de que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles (LMPs), aprobados por D.S. N.º 010-2010-MINAM y estándares de calidad ambiental (ECAs) aprobados por D.S. N.º 04-2017-MINAM; Contrario deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes, hasta conseguir en forma sostenible esta calidad, caso contrario, deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes hasta conseguir en forma sostenible esta calidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONGASE que la Empresa **LAYTARUMA S.A.** identificado con **RUC N° 20125959483** debidamente representado por el Gerente General **SR. JOSÉ MANUEL ZEGARRA FREUND** identificado con **DNI N° 08801740**, deberá cumplir con efectuar la constitución del aporte anual de Garantía dentro del plazo establecido en el Artículo 50° del Reglamento del plan de cierre de minas y sus modificatorias, la Garantía será Constituida a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, y será presentada ante la Dirección Regional de Energía y Minas, por la suma total establecida en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO. -La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales o locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **LAYTARUMA S.A.** identificado con **RUC N° 20125959483** debidamente representado por el Gerente General **SR. JOSÉ MANUEL ZEGARRA FREUND** identificado con **DNI N° 08801740** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y al Ministerio del Ambiente (MINAM), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

